



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
Comunicación por aviso, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 29 de julio de 2022

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE
BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de realizar comunicación de resolución No 160 de 12 de julio de 2022, proferido por el inspector de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, asignado al grupo interno de trabajo de PIVC – RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja dentro del expediente de la referencia, por cuanto no se logró ubicar al querellante **A.C. I PROYECTOS EN LIQUIDACION** de manera física y no cuenta el despacho autorización para notificación electrónica [se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE AVISO el contenido de:](#)

Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2022716808100001288

Barrancabermeja, 12 de julio de 2022

Señora

A.C. I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION

Calle 17 No 29-62 barrio San Alonso

clapatri25@hotmail.com

Bucaramanga

ID: 14888815
Radicación: 05EE2022716808100000536 de 25 de marzo de 2022
Solicitante/Querellante: **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA**
Solicitado/Querellado: **A.C. I PROYECTOS**

ASUNTO: Citación a notificación personal resolución No 160 de 12 de julio de 2022

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 12 de julio de 2022 según resolución No 160 sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 59 N° 27-35 del Barrio Galán de esta ciudad, con el fin de ser notificado personalmente de la decisión mediante la cual se **ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES**. De no comparecer dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

(original firmado)

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Oficina Especial Barrancabermeja

Ruta electrónica: /

Esta comunicación se publicará por el termino de cinco (5) días en la página web de la entidad y en todo caso en un sitio visible de la oficina espacial Barrancabermeja.

La suscrita funcionaria PÚBLICA en cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta Oficina Especial el contenido del auto de la resolución mencionada en (8 páginas) útiles junto con la respectiva citación, contenida en una página.

En constancia,

(original firmado)

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Y se retira en el día hoy

En constancia,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio de Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14888815
Radicación: 05EE2022716808100000536 de 25 de marzo de 2022
Solicitante/Querellante: JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA
Solicitado/Querellado: A.C. I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION

RESOLUCION No. 160
Barrancabermeja, julio 12 de 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, con domicilio en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, teléfono 3168776575, correo electrónico clapatri25@hotmail.com, representada legalmente por quien haga sus veces, con ocasión a la queja presentada por **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA**, bajo el radicado No 05EE2022716808100000536 de 25 de marzo de 2022.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, con domicilio en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, teléfono 3168776575, correo electrónico clapatri25@hotmail.com, representada legalmente por quien haga sus veces.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 25 de mayo de 2020 mediante radicado N° 05EE2022716808100000536, la **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA**, presenta queja en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, por la presunta exclusión de la mano de obra calificada y no calificada en los trabajos de relacionados con actividades en Hidrocarburos, ejecutados en el municipio de Cimitarra Santander, infringiendo la normatividad relacionada con el servicio público de empleo. **Folio 1**

SEGUNDO: Mediante auto de averiguación preliminar No 144 de fecha 10 de junio de 2022 la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ** integrante del grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias PIVC-RCC de la oficina especial de Barrancabermeja, dio apertura a la averiguación preliminar y comisiona a funcionaria para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes. **Folio 4**

TERCERO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100001147 de fecha 13 de junio de 2022, el despacho procedió a comunicar al querellante el auto de averiguación preliminar y se dispone a citarlo a diligencia de ampliación y ratificación de la queja. **Folio 6;8**

CUARTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100001145 de fecha 13 de junio de 2022, el despacho procedió a comunicar al querellado el auto de averiguación preliminar y se dispone a citarlo a diligencia de libre apremio. **Folio 7;9;10**

QUINTO: Mediante oficio de radicado No 05EE2022716808100001520 de fecha 16 de junio de 2022, la empresa indagada informa solicita información del expediente. **Folio 11**

SEXTO: La resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 ha establecido, específicamente en el Artículo 1° numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajador y seguridad social grado 14, se contempla dentro de las descripciones como funciones esenciales la siguiente:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





16. Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

SEPTIMO: Que en atención a que las normas sobre trabajo son de orden público y producen efecto general inmediato, de conformidad con el artículo 16 del C.S.T, esta inspección procede a dar aplicación a la misma en la presente actuación, de tal forma que, en lo sucesivo, la suscrita asume la competencia de adelantar y decidir la presente actuación administrativa laboral en los términos de la norma ibidem.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución N° 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, con domicilio en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, teléfono 3168776575, correo electrónico clapatri25@hotmail.com, representada legalmente por quien haga sus veces, con ocasión a la queja presentada por **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA**, bajo el radicado No 05EE2022716808100000536 de 25 de marzo de 2022, ello para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de normas de derecho laboral en lo referente a la contratación de mano de obra local

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por el artículo 20, de la Ley 584 de 2000.

Así las cosas, corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Igualmente, el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”. (Subrayado y cursiva del despacho)*

DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la queja instaurada por la **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA**, bajo el radicado No 05EE2022716808100000536 de 25 de marzo de 2022 en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, con domicilio en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, teléfono 3168776575, correo electrónico clapatri25@hotmail.com, representada legalmente por quien haga sus veces, a través de la cual solicita se de apertura a investigación administrativa laboral por la presunta vulneración de la normatividad relacionada con el servicio público de empleo al realizar exclusión de la mano de obra calificada y no calificada en los trabajos de trabajos para ejecución de actividades de hidrocarburos en el municipio de Cimitarra, Santander.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Dentro de las actuaciones adelantadas por el despacho se tiene la citación a la querellante a diligencia de ampliación y ratificación de la queja sin obtener la comparecencia de la parte citada por el despacho.

DE LO MANIFESTADO POR LA EMPRESA ISMOCOL SA:

En atención a los hechos objeto de la presente actuación, se tiene que mediante oficio de radicado No 05EE2022716808100001520 de fecha 16 de junio de 2022, el señor **FABIAN JOSE RUEDDA DURAN**, en calidad de liquidador de la empresa indagada manifiesta: *“En respuesta al auto recibido hoy junio 15 de 2022, en el domicilio donde opero la empresa ACI PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION, en la ciudad de Bucaramanga, me permito solicitarle me informen a que corresponde dicho auto, dado que la empresa nunca tuvo empleados en ningún municipio diferente a Bucaramanga, y es la segunda vez que es requerida por el ministerio del trabajo por tener el mismo nombre de otra empresa que opera en la ciudad de Bogotá y emplea mano de obra para trabajos de campo en diferentes municipios de Santander. La empresa ACI PROYECTOS SAS en liquidación de Bucaramanga, nit 900.854.023, fue creada en mayo 6 de 2015 y entro en liquidación en agosto 28 de 2018, y solo tuvo en su nómina en el año 2015 y hasta el año 2018 a dos personas que correspondieron a CLAUDIA MARCELA SANTAMARIA ARIZA y CLAUDIA PATRICIA ARIZA LOPEZ. CLAUDIA PATRICIA ARIZA LOPEZ, fue la Gerente y el domicilio de san alonso donde opero la empresa es su casa de vivienda. La empresa nunca a contratado mano de obra a ninguna persona y no conocemos nada de JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE PUERTO OLAYA”*

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”*.

Asimismo, el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, señala: *“ATRIBUCIONES Y SANCIONES: 1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que en atención a que la presente querrela versa sobre temas relacionados con el registro y publicación de vacantes, aspectos que en principio han sido regulados desde la promulgación de la Ley 1636 de 2013 y en la cual se expresó claramente a través del parágrafo del artículo 31 que el Gobierno reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo, lo cual a la fecha no ha acontecido y de conformidad con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de Este Ministerio mediante memorando N° 08SI20192030000006778 de fecha 22 de abril de 2019 con asunto: “respuesta radicado N° 08SI2019716808100000044- Sanción por Omisión de Reporte de Vacante”, en donde señala que solo existe el proyecto de ley para regular la materia, pero que a la fecha el mismo no ha sido proferido y por tanto, al ser una norma de carácter especial, no es procedente imponer sanciones por esa conducta, tal como se aprecia a continuación:

Sin embargo y en razón de ser apenas un proyecto de Decreto sujeto a las etapas normales que la aprobación de las normas de su rango requieren, esta oficina entendería que no es posible aplicar sanción alguna por la omisión de los empleadores en el reporte de sus vacantes al Servicio Público de empleo, siendo la norma del asunto una norma de carácter especial.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colación lo establecido en la Constitución Política respecto del derecho al Debido Proceso, el cual se encuentra normado en el artículo 29 así:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Igualmente, en la Ley 1437 de 2011, específicamente en el art 3°, se establece:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

En virtud del anterior principio, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado a través de las sentencias: Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 25000-23-24-000-2009-00249-01 de 12 de diciembre de 2019, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez, Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 25000-23-24-000-2011-00214-01_20180823 de 7 de junio de 2018, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación, Expediente No. 0701 de 4 de agosto de 2016, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, a través de esos pronunciamientos judiciales, el alto cuerpo colegiado ha manifestado:

“(...) e.- Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos. La Corte Constitucional se refirió al concepto y alcance del principio de favorabilidad en materia disciplinaria e hizo las siguientes consideraciones que, mutatis mutandi, son aplicables también respecto de otras manifestaciones del derecho punitivo estatal: (...)

Así mismo, la Corte Constitucional al abordar el tema de la favorabilidad desde la perspectiva del principio de legalidad precisó que “[como] la potestad sancionadora de la administración no es ajena a los principios que rigen el debido proceso en materia penal, concretamente a la exigencia de que una ley previa deberá determinar con claridad y precisión tanto la infracción como la pena que habrá de imponerse a quienes incurran en ella, es dable concluir que abolida una falta tienen que desaparecer los efectos sancionatorios que la misma estuviere produciendo.

(...)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





g.- En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas (...)"

Igualmente, a través de la Sentencia C-710 de 2001, la Honorable Corte Constitución, en relación con el principio de Legalidad, ha manifestado lo siguiente:

“LEY-Remisión a decreto reglamentario que fija procedimiento para sanciones PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Doble condición.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ESTADO DE DERECHO-Aspectos básicos y fundamentales

La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ESTADO DE DERECHO-Complejidad

Su posición central en la configuración del Estado de derecho como principio rector del ejercicio del poder y como principio rector del uso de las facultades tanto para legislar -definir lo permitido y lo prohibido- como para establecer las sanciones y las condiciones de su imposición, hacen del principio de legalidad una institución jurídica compleja conforme a la variedad de asuntos que adquieren relevancia jurídica y a la multiplicidad de formas de control que genera la institucionalidad.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





SOCIEDAD-Reglamentación/LEY-Resultado de la reglamentación de la sociedad/LEY- Procedimiento democrático y respeto de derechos fundamentales

El resultado de la reglamentación -las leyes- debe ser el reflejo de un procedimiento altamente democrático para que las normas no sean producto ni de la imposición arbitraria por el uso de la fuerza, ni de la imposición de las mayorías sobre las minorías y que además, sea un procedimiento sujeto al dispositivo contra mayoritario del respeto de los derechos fundamentales que no pueden ser desconocidos en el devenir legislativo por el imperio de los intereses de turno o al calor de las pasiones coyunturales.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN DERECHO SANCIONADOR-Límites y concesión

Frente a las facultades extraordinarias es preciso aclarar que en la Constitución de 1991 además, de estar sujetas a la cláusula de reserva de ley estas facultades cuando se confieren en especial para proferir normas relativas al derecho sancionador, no son ilimitadas y además, frente a su concesión la Corte ha dicho que la razón obedece a la distinción que se hace de la intensidad de afectación de los derechos de las personas que varía entre el derecho penal y las sanciones administrativas.

ACTIVIDAD LEGISLATIVA-No es absoluta/ESTADO DE DERECHO-Ningún poder es omnipotente

Si el principio de legalidad rige tanto el ejercicio de las funciones de los servidores públicos y a su vez es principio rector del derecho sancionador esto significa que el desarrollo de la actividad legislativa no es ni omnimoda ni absoluta. Se considera como característica central, distintiva del Estado de derecho que ningún poder puede ser omnipotente. (...)"

Igualmente, la doctrina ha señalado que: "(...) como lo precisa la Corte Constitucional, desde el punto de vista objetivo, el principio de legalidad representa uno de los fundamentos "bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Y desde el punto de vista subjetivo, "el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. Así, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, "de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes." Dicho en otras palabras, el principio de legalidad limita y somete el ejercicio del poder público a la ley. O sea, que las decisiones que adopten las autoridades y las gestiones que éstas realicen, estén en todo momento subordinadas a lo previsto previamente por la Constitución y la ley. En una dictadura se hace la voluntad del tirano, en una democracia debe hacerse única y exclusivamente la voluntad de la ley.

Tal como lo ha adoctrinado la Corte Constitucional, el principio de legalidad puede concretarse en los siguientes dos aspectos:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





- a) Que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate.
- b) Que esa tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta, con lo cual se busca limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas.

*Es decir, que exista previamente una ley que regule la situación o conducta de que se trate, y que la misma ley señale con precisión la determinación y consecuencia de tal situación o conducta, de tal suerte que se limite al máximo el poder discrecional de las autoridades. De modo pues, que el respeto al principio de legalidad es condición sine qua non para la garantía del debido proceso. Si se desconoce el principio de legalidad se vulnera el debido proceso. (...)*¹

De lo anterior, se colige que ante la falta de la regulación de las sanciones que serían procedentes por evidenciar el incumplimiento de las normas por conductas como las dadas a conocer por el quejoso en el presente trámite, resulta improcedente adelantar proceso administrativo de carácter sancionador por los motivos ya expuesto.

De conformidad con las consideraciones anteriores, el despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **ACI PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de la empresa **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 900.854.023-9, con domicilio en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, teléfono 3168776575, correo electrónico clapatri25@hotmail.com, representada legalmente por quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al reclamado que ante una queja o de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar una acción de

¹ <https://www.gerencia.com/principio-de-legalidad.html>

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

inspección para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma este acto a los interesados, esto es **A.C.I PROYECTOS SAS EN LIQUIDACION** en la calle 17 No 29-62 barrio San Alonso, correo electrónico clapatri25@hotmail.com y a **JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE PUERTO OLAYA** en los términos de los artículos 4 del Decreto Ley 491 de 2020, los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011,

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo y/o de apelación ante superior jerárquico, esto es el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja y podrá ser interpuesto el día de la diligencia de notificación personal y/o dentro de los diez (10) días siguientes a la debida notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
G/PIVC y RC-C
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

